



# Resolución Directoral

N° 024-2020-DGDP-VMPCIC/MC

Lima, 24 de enero del 2019.

**VISTO**, el Informe N° 04-2020-DGDP-ACL/MC y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral N° 900032-2018/DCS/DGDP/VMPCIC/MC del 20 de agosto del 2018, la Dirección de Control y Supervisión resuelve iniciar procedimiento administrativo sancionador contra Mancomunidad Municipal Lima Sur con RUC N° 20556705446, y Constructora MTL EIRL con RUC N° 20537175193, por la presunta comisión de la infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, esto es, por la alteración de la Zona Arqueológica Pachacamac, del distrito de Lurín y Villa EL Salvador, provincia y departamento de Lima;

Que, con fecha 20 de mayo del 2019, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural emitió la Resolución Directoral N° 063-2019-DGDP-VMPCIC/MC mediante la cual impuso la sanción de multa solidaria de 301 UIT vigente a la fecha de pago efectivo, contra la Mancomunidad Municipal Lima Sur y la empresa Constructora MTL EIRL, por la infracción descrita en el párrafo precedente;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 168-2019-VMPCIC-MC del 20 de setiembre del 2019, se dispone declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 084-2019-DGDP-VMPCIC/MC al haberse emitido sin considerar que el Presidente del Consejo Directivo no cuenta con facultades de representación legal de la Mancomunidad Municipal Lima Sur, por lo que debe retrotraerse el procedimiento al momento de la calificación del recurso de reconsideración, presentado contra la Resolución Directoral N° 063-2019-DGDP-VMPCIC/MC.

Que, en estricta aplicación de lo dispuesto en la Resolución Viceministerial, y retrotrayendo el trámite, se procede a calificar nuevamente el recurso de reconsideración presentado por la Mancomunidad Municipal de Lima Sur, mediante el cual fundamenta su pedido -entre otros- en los siguientes argumentos:

- Indica que previamente existía ya infraestructura vial antigua, así como también postes de cableado eléctrico de alta tensión a uno de los lados, y árboles plantados cada 50 metros en ambos extremos de la vía antigua.





# Resolución Directoral

N° 024-2020-DGDP-VMPCIC/MC

- Se reafirman en señalar que la vía ejecutada se tenía que realizar sobre el trazo original de la vía, conforme al Expediente Técnico aprobado por la Mancomunidad, mediante Resolución Gerencial N° 006-2017-GP/MMLS no habiendo ingresado ni invadido la denominada Zona Arqueológica Monumental, manteniendo la vía reemplazante dentro de los márgenes de la anterior, establecidos también por los postes de electricidad y los árboles sembrados a lo largo de la misma. No habiéndose realizado la alteración imputada.
- Adjunta nuevo medio probatorio **A** consistente en las imágenes fotográficas de fecha anterior a la ejecución de la Obra (febrero 2015, fuente de la imagen: Google Street View – fuente pública) donde se puede apreciar que en dicha Zona Monumental supuestamente protegida e intangible, específicamente en los puntos señalados en el gráfico 1 del citado informe Técnico, se observan grandes montículos de desmote acumulado, residuos sólidos quemados y hasta una construcción, exactamente en los puntos de la Zona Arqueológica Monumental.
- Señala que conforme a las imágenes de febrero del 2015, la acumulación de desmote, basura y otros, en varios lugares que realmente violentan la intangibilidad de la Zona Arqueológica Monumental corresponden en realidad a la Negligencia por parte de quienes son normativamente responsables por su conservación, no pudiendo ser materia de Sanción a la administrada recurrente, por lo que es nulo todo acto administrativo y sanción que derive de tener por ciertas dichas afirmaciones, pues con ello se estaría trasladando la responsabilidad del evidenciado descuido de data anterior, a quien no corresponde.
- Asimismo, señala que el Informe N° 900088-2018-MBS/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC emitido por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, carece de la debida motivación.
- Adjunta como segunda nueva prueba **B**, el Plano del Sistema Vial Metropolitano vigente, del Instituto Metropolitano de Planificación (IMP), sección denominada: A 130= Vía Arterial Prolongación Lima, actual Avenida Lima, Sección Vial Normativa Vigente, Ordenanza Municipal N° 897-MML, publicada el 19 de enero del 2006, que aprueba el Reajuste del Sistema Vial Metropolitano establecido por la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante la Ordenanza N° 341-2001-MML-Actualización del Sistema Vial Metropolitano de Lima.



Que, conforme lo señala el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente en la actualidad, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. Así, la nueva prueba constituye un requisito especial para efectos de emitir un pronunciamiento válido;



# Resolución Directoral

N° 024-2020-DGDP-VMPCIC/MC

Que, en referencia al recurso de reconsideración la doctrina señala, "(...) el recurso de reconsideración adjunta información fresca para resolver, esto es prueba distinta a la ya aportada en el expediente administrativo. La conjunción entre el recurso y la nueva prueba es esencial y determinante en cuanto limita toda posibilidad de rechazo de la impugnación por parte del órgano decisor"<sup>1</sup>;

Que, de acuerdo con el artículo 221° DEL Tuo-Lpag, el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124°.

Que, a su vez, el artículo 124° del Tuo-Lpag, establece los requisitos que deben contener los escritos que se presenten ante cualquier entidad, entre los que se aprecia: "1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad... y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente".

Que, de conformidad con lo expuesto en la Resolución Viceministerial N° 168-2019-VMPCIC-MC, se verifica del contenido del Estatuto de la Mancomunidad de Lima Sur, aprobado por Ordenanza N° 169/MVMT de la Municipalidad de Villa María del Triunfo, publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 03 de octubre del 2013, en el cual en su artículo Décimo Séptimo se aprecia que dentro de las funciones del Gerente General, está el de representación legal de la Mancomunidad Municipal;

Que, de la revisión del escrito de reconsideración, se verifica que dicho recurso ha sido presentado por el Presidente del Consejo Directivo de la Mancomunidad Municipal de Lima Sur, quien conforme a las funciones expuestas en el Estatuto de la Entidad, no cuenta con las facultades de representación necesarias.

Que, por tanto, el recurso de impugnación fue presentado por persona carente de representatividad, por lo que no reúne los requisitos señalados en el artículo 124° del Tuo-Lpag, y en consecuencia conviene desestimarse el recurso interpuesto.

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el

<sup>1</sup> HUAMÁN ORDOÑEZ, Luis Alberto, "Procedimiento Administrativo General Comentado", pág. 964, Jurista Editores Mayo 2017.



# Resolución Directoral

N° 024-2020-DGDP-VMPCIC/MC

Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la Mancomunidad Municipal de Lima Sur contra la Resolución Directoral N° 063-2019-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 20 de mayo del 2019, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar la presente Resolución Directoral a la administrada.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Remítase copias a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para que realice la notificación correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



**Ministerio de Cultura**  
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural

.....  
Leslie Urteaga Peña  
Directora General